

Constancia. Santiago de Cali, Julio 11 de 2023. En la fecha se pasa a Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

RAD: 760014003012-2022-00478-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: ANGEL ANTONIO DOMINGUEZ MARTINEZ

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta, el escrito allegado por el pagador Avidesa de Occidente donde presenta la respuesta del oficio de embargo en el presente proceso, antes que todo, debe suprimir las advertencias. Por lo tanto, en aplicación del C. General del Proceso, y de lo dispuesto por la ley 1712 del 2014, en concordancia con el artículo 418 del C. Penal Colombiano. Asimismo, debe tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1123, que a la letra dice: "1. Utilizar propaganda que no se limite al nombre del abogado, sus títulos y especializaciones académicas... etc." LO DEMÁS CONSTITUYEN FALTAS CONTRA EL DECORO PROFESIONAL. Asimismo, si lo va a enviar un abogado, debe ser quien en actúa en el proceso, y nada más. SIN TANTOS ANEXOS. Por lo anterior, el Juzgado.

Resuelve

Suprímase la constancia o advertencias que le hacen a este operador judicial, enviando el escrito sin advertencias, así no traiga constancias innecesarias, en el computador personal u otro.

Notifiquese y Cúmplase,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27e5b949ae2c8aa29703795c6ccfef09a802043a3dbe9a2f1eba9874509c82e**

Documento generado en 12/07/2023 10:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>